



Departamento Ejecutivo

## RESOLUCIÓN N° 190/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 10 de septiembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 02-186233-0000, caratulado: "MÉNDEZ ESTEFANÍA (DNI 21414232) MANIOBRA INJUSTIFICADA, DESACATO, DARSE A LA FUGA, EVADIR CONTROL DE ALCOHOLEMIA"; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Señora Estefanía MÉNDEZ interpuso Recurso de Apelación (artículos 149° y 150° Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016) a fs. 7, y fundamentado a fs. 10, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 2 de agosto del año 2021, que le impuso una sanción de UN MIL (1.000) días multa, más la inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo automotor y/o similares por el término de SESENTA (60) días, debiendo realizar un curso en la Dirección de Tránsito.

Que conforme a los antecedentes de la causa, el día 24 de diciembre del año 2017, siendo las 07:00 horas, en intersección de calles Justo José de Urquiza y Canónigo C. Borques de esta ciudad, personal de la Dirección de Tránsito labró el Acta de Infracción N° 088.988, como consecuencia que el conductor del vehículo Marca Volkswagen, color blanco, tipo auto, Dominio MSZ 528, evadió control de alcoholemia, haciendo caso omiso al silbato, realizando maniobras riesgosas hacia terceros, dándose a la fuga, exhibiendo picada.

Que en la audiencia del día 2 de agosto de 2021, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer a la compareciente, Señora Estefanía MÉNDEZ las actuaciones que pesan en su contra, dando lectura y exhibiendo el Acta de comprobación, invitando a la misma a realizar su descargo. Que la Señora MÉNDEZ en dicha oportunidad manifestó: *"Con respecto al Acta 88988 si bien el vehículo me pertenece yo no lo conducía el día en que fue labrada el Acta"*.

Que el Juez de Faltas tiene por acreditada la infracción conforme a las constancias que emanan del Acta de Infracción, y ante la falta de prueba en contrario, le impone a la Señora Estefanía MÉNDEZ una sanción de UN MIL (1.000) días multa, más la inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo automotor y/o similares por el término de SESENTA (60) días, debiendo realizar un curso en la Dirección de Tránsito.

Que a fs. 10 la Señora Estefanía MÉNDEZ funda el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente, solicitando se le conceda el pago voluntario de la infracción labrada en fecha 24/12/2017, conforme Acta N° 88.988 y en consecuencia se emita la boleta correspondiente para efectuar el pago al contado, de modo tal que pueda proceder a la renovación de su licencia de conducir.

Que además la recurrente manifiesta que no se encontraba circulando en el vehículo al momento de la infracción, siendo una persona de sexo masculino quien fue denunciado por el Oficial como conductor infractor en el momento. Que sin perjuicio de ello tomando la responsabilidad civil que como titular registral corresponde, solicita el pago voluntario, cumpliendo de esta manera con una obligación indirecta.

Que además expresa que desde el vencimiento de su licencia ha intentado hacer la renovación de su vigencia y por encontrarse una deuda en los registros ese le ha impedido sistemáticamente concluir con dicho trámite, otorgándosele permisos provisorios desde hace prácticamente un año. Dicha situación le ha ocasionado sendos perjuicios, tanto de índole personal como económicos dado que los permisos provisorios no son válidos para circular fuera del radio de la ciudad, siendo tal impedimento violatorio de los principios de razonabilidad, legalidad, igualdad y del derecho de transitar libremente.



*Departamento Ejecutivo*

## **RESOLUCIÓN N° 190/2021**

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por la apelante no reúnen las condiciones para que los mismos sean propios de un recurso de apelación, justamente porque en los mismos en nada cuestionan la resolución dictada por el Juez de Faltas, sino que los mismos refieren a la solicitud de la Señora MÉNDEZ en que se le haga lugar al pago voluntario de la multa impuesta, de lo que tampoco existen de las actuaciones de autos que haya existido una negativa anterior que la llevara a la misma a presentar el presente recurso.

Que por lo expuesto la Dirección Legal y Técnica entiende que no debe hacerse lugar al recurso de apelación interpuesto por la Señora Estefanía MÉNDEZ, contra la sentencia dictada por el Juez de Faltas en fecha 2 de agosto del corriente año.

Que sin perjuicio de lo expuesto, es dable manifestar que la Dirección mencionada no encuentra objeciones a lo requerido por la particular en cuanto al pago voluntario, ya que de acuerdo a lo establecido en los artículos 125° y 126° del Código de Faltas el mismo puede realizarse dentro del término para comparecer y antes de la iniciación del juicio, siempre que el infractor no registre antecedentes o infracciones de la misma especie, dentro del año de cometida la que pretende extinguir mediante el pago, lo cual de la Ficha de Antecedentes de Infracciones acompañada a fs. 12 no posee ninguna.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11°, inciso h), 107° de la Ley N° 10.027 y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por la Señora Estefanía MÉNDEZ, DNI N° 21.414.232, contra la sentencia del Juzgado de Faltas dictada en fecha 2 de agosto del año 2021, la que se confirma, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** NOTIFÍQUESE a la Señora Estefanía MÉNDEZ de la presente Resolución, con copia.

**ARTÍCULO 3º.-** Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

**AGUSTÍN DANIEL SOSA**  
*Secretario de Gobierno*

**ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO**  
*Presidente Municipal*